

**RESOLUCIÓN No. 00018601  
(12/12/2016)**

Por la cual se autoriza la importación de semillas de soya FG72 x A5547-127 (MST-FG72 x A5547-127-2), para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica.

---

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,  
ICA**

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilado en el 1071 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que la empresa Bayer S.A., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA, para introducir, producir y comercializar en Colombia semillas de la soya FG72 x A5547-127 (MST-FG072-3 x ACS-GM006-4) para su siembra en las diferentes subregiones del país.

Que la soya ha sido una de las mayores fuentes de proteínas en el mundo y se ha utilizado como materia prima para la elaboración de alimentos balanceados rico en aminoácidos para el consumo de aves, cerdos, ganado y nutrición humana, al

**RESOLUCIÓN No. 00018601  
(12/12/2016)**

Por la cual se autoriza la importación de semillas de soya FG72 x A5547-127 (MST-FG72 x A5547-127-2), para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica.

---

igual que como fuente de aceite comestible.

Que en la actualidad se intenta que el país vuelva a tener áreas significativas de siembra de soya, para lo cual es importante que se cuente con materiales que tengan altas producciones, con altos estándares agronómicos y que permitan competir con la soya importada.

Que el cultivo de soya es muy afectado por la competencia de malezas, lo cual se ve reflejado en la disminución de los rendimientos de este cultivo.

Que la soya FG72 x A5547-127 se desarrolló mediante hibridación de los eventos FG72 y A5547-127, usando técnicas de fitomejoramiento convencional.

Que la soya FG72 x A5547-127 contiene los genes *2mepsps* (5-enolpiruvilsiquimato-3-fosfato sintasa), *hppdpfw336* (p-hidroxifenilpiruvato dioxigenasa fw336) y *pat* (fosfinotricin N-acetiltransferasa).

Que el gen *2mepsps* codifica la proteína *5-enolpiruvilsiquimato-3-fosfato sintasa* (EPSPS), la cual es responsable de la tolerancia a herbicidas a base de glifosato. El gen *hppdpfw336* expresa la proteína HPPDPFW336 (p-hidroxifenilpiruvato dioxigenasa fw336) la cual resulta inmune a la acción del herbicida Isoxaflutol y el gen *pat* que codifica la proteína Fosfinotricin N-acetiltransferasa (PAT), le confiere tolerancia al glufosinato de amonio.

Que para caracterizar y evaluar la estabilidad del inserto, se realizaron pruebas de *Southern blot* y los resultados indican que los insertos de las soyas FG72 y A5547-127, se han integrado y se expresan de forma estable en el híbrido conjunto FG72 x A5547-127, mostrando un patrón de segregación mendeliana.

Que Colombia No es centro de origen ni de diversidad de la soya. La soya se

**RESOLUCIÓN No. 00018601  
(12/12/2016)**

Por la cual se autoriza la importación de semillas de soya FG72 x A5547-127 (MST-FG72 x A5547-127-2), para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica.

---

originó en el norte y centro de China y está considerado como uno de los cultivos más antiguos.

Que en Colombia no se han encontrado ni existen reportes acerca de la presencia de especies silvestre de soya.

Que la soya cultivada es esencialmente autógama y es esencialmente compatible sólo con miembros del género *Glycine* y la especie *G. max*.

Que la soya FG72 X A5547-127, no presenta ninguna ventaja biológicamente competitiva, distinta a la de la tolerancia al Glifosato, a herbicidas inhibidores de la enzima 4-hidroxifenilpiruvato dioxigenasa (HPPD) y al glufosinato de amonio, por lo tanto si se presentan plantas con esta tecnología, en forma de arvense en otros cultivos, ellas serían controladas con otras moléculas herbicidas o manualmente ya que serían plantas esporádicas que germinarían sin ninguna característica de maleza.

Que las plantas de Soya, naturalmente, contienen algunos agentes tóxicos y alergénicos que no han representado una amenaza grave para el consumidor. La soya FG72 x A5547-127 no presenta cambios significativos en los contenidos de estos componentes.

Que la comparación bioinformática confirmó que ninguna de las tres proteínas introducidas en la soya FG72 x A5547-127 (2mEPSPS, PAT y HPPDPfW336), tiene similitud significativa con alérgenos o toxinas conocidas.

Que los análisis de la composición y los análisis nutricionales señalan que la introducción de las proteínas 2mepsps, HPPDPfW336 y PAT, no afectaron el valor nutricional de la soya FG72 x A5547-127, con respecto a las soyas convencionales. Los valores de los componentes evaluados, se mantuvo dentro de

**RESOLUCIÓN No. 00018601  
(12/12/2016)**

Por la cual se autoriza la importación de semillas de soya FG72 x A5547-127 (MST-FG72 x A5547-127-2), para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica.

los rangos de variación obtenidos con variedades convencionales, sembradas en este mismo estudio y con los valores reportados en la literatura especializada.

Que este evento ya ha sido liberado en otros países y no se han observado efectos tóxicos ni alteración en los niveles poblacionales de especies no blancos, como insectos benéficos, aves y otras especies que interactúan en los cultivos de soya.

Que en la trigésima primera sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, realizada el 03 de octubre de 2016, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; el ICA y Colciencias, se presentaron los resultados del análisis de riesgo y en consenso recomendó al ICA, autorizar la importación de semillas de soya FG72 x A5547-127 (MST-FGØ72-2), para adelantar estudios de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica en las subregiones naturales del Valle Geográfico del Rio Cauca y en los Llanos orientales.

Que en virtud de lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la empresa Bayer S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 860001942-8, a través de su Representante legal, el señor Frank Dietrich, la importación de semillas de la soya FG72 x A5547-127 (MST-FGØ72-3 x ACS-GMØØ6-4), destinadas a realizar ensayos de bioseguridad y evaluación agronómica en las subregiones naturales del Valle Geográfico del Rio Cauca y en los Llanos orientales.

**PARÁGRAFO 1.** Las semillas que se importen deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos en el país para la especie Soya, de acuerdo

**RESOLUCIÓN No. 00018601  
(12/12/2016)**

Por la cual se autoriza la importación de semillas de soya FG72 x A5547-127 (MST-FG72 x A5547-127-2), para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica.

---

a la categoría de semillas, así como con los requisitos fitosanitarios y toda norma sobre evaluación agronómica, empaques y/o envases, rotulado, etiquetas y marbetería establecidos en la Resolución 3168 de 2015 del ICA, o cualquier otra que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El uso de la cosecha de los ensayos de bioseguridad estará dirigido a la alimentación directa o procesamiento para consumo animal y/o consumo humano, de acuerdo con las autorizaciones que posean para esos fines.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El ICA es la entidad encargada de la realización, seguimiento y control de los ensayos, los cuales se desarrollan siguiendo el procedimiento descrito en el correspondiente protocolo de cada uno de ellos, en el que se especifica la metodología que se debe seguir, incluyendo las medidas de bioseguridad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material de la soya FG72 x A5547-127, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas administrativamente por el ICA, de conformidad con la normatividad vigente, sin perjuicio de las demás atribuciones relativas a la bioseguridad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co).

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

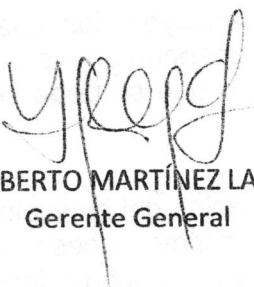
**RESOLUCIÓN No. 00018601  
(12/12/2016)**

Por la cual se autoriza la importación de semillas de soya FG72 x A5547-127 (MST-FG72 x A5547-127-2), para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá a los 12/12/2016



**LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE**  
Gerente General

Proyectó: Martin Emilio Rodriguez Mosquera - Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos  
Revisado: Ana Luisa Díaz Jimenez - Dirección Técnica de Semillas  
VoBo: Revisión Misionales - Oficina Asesora Jurídica  
Teresa Moya Suta - Oficina Asesora Jurídica